

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 24 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 establece la prohibición de vender líquidos o bebidas en cantidades no relacionadas con las unidades métricas, y la obligación subsiguiente de que todos los expendedores dispongan de un juego de pesas o medidas para poder comprobar las cantidades vendidas, cuando los compradores lo deseen.

No obstante, existe el caso de los bares y cafés, donde las bebidas se expenden autorizadamente a granel, por medio de «tazas», «bocks», «cañas» y demás vasijas de capacidad variable, que, al no estar relacionadas con las unidades del sistema métrico, plantean la cuestión de si les es de aplicación el mencionado precepto o han de exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en él.

Para esclarecer la duda basta considerar que en tanto las bebidas se consuman en el propio establecimiento expendedor, no se trata de una simple venta, sino de un servicio, o, a lo sumo, de una venta y un servicio combinados; como también que la capacidad de los recipientes empleados no puede considerarse como unidad de medida no métrica o arbitraria, sino como simple vasija indispensable para la prestación del servicio.

Ahora bien; en cuanto esté permitido a los bares o cafés la venta de sus bebidas a granel para ser llevadas fuera del establecimiento, esto es, en cuanto ya no se trate de un servicio, sino de una venta simple de cualquier clase de líquidos o bebidas, es innegable el derecho del consumidor a medir lo que le expenden para poder apreciar su precio por unidad, puesto

que en este caso no ha de abonar ningún servicio de aleatorio importe, sino el valor intrínseco de la mercancía que adquiera.

Por todo lo cual, vista la consulta elevada al Consejo de Industria por la Jefatura del Servicio en Guipúzcoa y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente de pesas y medidas,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer quede aclarado que la obligación establecida por el artículo 24 del vigente Reglamento de la ley de Pesas y Medidas es de aplicación al caso de los bares, cafés y, en general, a todos los establecimientos análogos, cuando no tengan prohibida expresamente la venta de bebidas a granel, aunque corrientemente se dediquen a servir tales bebidas en vasijas tan sólo utilizadas en el momento de la consumición dentro del establecimiento.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1936.—P. D., Domingo Barnes.—Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

(Gaceta 25 abril 1936).

### GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1935, de la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa, de los que es contratista D. Desiderio Pascual González, vecino de Villaescusa de Roa; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista; he dispuesto que por los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada se remitan a la Excelen-

tísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra dicho contratista.

Burgos 5 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

#### Circulares.

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica que del pueblo de Quintanilla San Román desaparecieron el 1.º del corriente dos vacas: una de cinco años, tasuga, clase tudanca, y está para parir y la otra de siete años, pelo tasugo, clase tudanca y tiene en el cuerno derecho las iniciales C. A. V.

Lo que se publica para que se de cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 6 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

El Alcalde de Valle de Valle de Tobalina me comunica ha desaparecido de Lozares un caballo de siete años, siete cuartas de alzada, pelo tordo, cola larga, herrado de las cuatro extremidades, sin apa-rejos y con un cabezón.

Lo que se publica para que por quienes sepan el paradero del citado semoviente se comunique a la Alcaldía mencionada.

Burgos 6 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,  
Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 17. — En la ciudad de Burgos a 10 de febrero de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medinaceli, seguidos entre partes, como demandante D. Vicente Marin García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Jarque, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y como demandado, D. Gregorio Rodríguez Fernández, de las mismas circunstancias y vecino de Madrid, con la representación del Procurador D. José D. Santamaría y dirigido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Medinaceli en 13 de agosto de 1935; y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez admitido y hechos los emplazamientos correspondientes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se turnó la ponencia, y formado el apuntamiento, se cumplió con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados Sres. Armiño y Cadiñanos, se informó en armonía con sus respectivas pretensiones de autos.

Resultado: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia de que se apela; y

Considerando: Que el hecho de que la parte demandante se conformase con la sentencia de instancia,

impide, según reglas de procedimiento, se trate en esta resolución de los particulares que fueron denegados por el juzgador de instancia y que con otros, a los que se accede, integraban las peticiones del actor.

Considerando: Que de manera preceptiva dispone el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en juicios como el presente, la sentencia que confirme la de primera instancia, lo será con condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia de que se apela y desestimando la excepción de falta de personalidad formulada, debemos condenar y condenamos al demandado D. Gregorio Rodríguez Fernández, a que satisfaga al demandante D. Vicente Marín García, la cantidad de 6.863 pesetas con 45 céntimos, más al pago de las costas de esta segunda instancia y sin especial condena de ellas por lo que respecta a las de primera instancia. Con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de febrero de 1936. = Ante mí. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Roa

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Claudio Antón Andrés, en su propia representación, contra D. Felipe Miravalles de Pablo, sobre reclamación de 6.444'25 pesetas de principal, más las costas, en los que se han embargado y salen a subasta los siguientes bienes inmuebles, sitios en este término municipal:

Una tierra al pago de La Cofradía, de fanega y media de cabida, linda N. y O. Tomás Esteban, este Valentin Mínguez y O. perdidos, tasada en 250 pesetas.

Un majuelo en Carra la Cueva, de 400 palos, linda N. herederos de Ricardo Rubio, S. camino, este Calixto Esteban y O. Salustiano Calvo, en 200.

Otro majuelo al Campillo, de 700 cepas, linda N. Victoriano Pá-

ramo, S. herederos de Narciso Casin, E. Tomás Esteban y O. ribazo, en 500.

Una tierra al pago de Carra-Hoyales, de seis celemines, linda norte Claudio Esteban, S. regadera, E. camino y O. herederos de Toribio Fernández, en 400.

Otra al pago del Nogal, de una fanega y seis celemines, linda norte Federico Cortés, S. cauce del medio, E. Félix Beltrán y O. camino, en 1.300.

Un corral adjunto de otra casa en la calle del Arrabal, de esta población, linda derecha entrando Luis Cristóbal, izquierda herederos de Pedro Cabañes, espalda casa y frente calle de su situación, en 2.800 pesetas.

Esta subasta, que se celebrará en quiebra de la primeramente señalada al amparo de lo que establece el artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dicha; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Roa a 2 de mayo de 1936. = José de la Torre. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

### Palencia

#### Cédula de citación.

Cano Tobes Vicenté (a) *El Chato*, de 32 años, hijo de Severino y Angela, soltero, jornalero, natural de Aranda de Duero y domiciliado últimamente en esta localidad, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para reproducir por escrito las alegaciones procedentes en expediente instruido contra el mismo por la Ley de Vagos y Maleantes, con el número 8 de 1935, advirtiéndole que si dejase de utilizar este trámite, se le tendrá por decaído en su derecho y el expediente seguirá su curso debido.

Palencia 29 de abril de 1936. = El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador Sr. Echevarrieta, en nombre y representación

de la Sociedad Hidráulica del Ebro, Compañía Anónima, domiciliada en Bilbao, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo de esta provincia, núm. 593, del ejercicio de 1935, contra la exacción de cuotas de impuesto sobre ocupación de vía pública con postes y palomillas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de abril de 1936. = Amando Fernández Soto.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo de esta provincia en expediente número 119 del ejercicio de 1935, sobre que se deje sin efecto el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Miranda para el cobro de arbitrios.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1936. = Amando Fernández Soto.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 22 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 47 al 54 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 43.746'80, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.312 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz

Pastor, número 24, el día 27 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 5 de mayo de 1936. = El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm. ...., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecheda toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

Hasta las trece horas del día 22 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de piedra silicea de los kilómetros 8,500 al 9,500 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 9,500 de la carretera de tercer orden de la de Valladolid a Soria a Roa, cuyo presupuesto de contrata asciende a 45.188'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.355 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 27 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presenta-

ción de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 5 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Carreteras. — Conservación y reparación

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17

al 20,500 de la carretera de Quintana-Martín Galíndez a la Estación de Calzada, y de los kilómetros 1, 2 y 10 al 10,700 de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, ejecutadas por el contratista D. Enrique García del Valle,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de primera enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* de 23 y 28 del mismo).

Número 11.—Angel Rodríguez Güemes, se le adjudica la escuela de La Parte, vacante el día 4 de abril de 1936. Decreto 7 marzo de 1936, nombrado el día 5.

Número 7.—Erotis Valdemoro Carrillo, la de Bricia, vacante el 12 de abril de 1936. Decreto 7 marzo de 1936. Nombrado el 15.

Número 19.—Aureliano Herrero Vicente, la de Navas del Pinar, vacante el 14 de abril de 1936. Decreto 7 marzo de 1936, nombrado el 15.

Número 11.—María Natividad Palacios Varona, la de Fuentelcésped, vacante el 16 de abril de 1936. Decreto 7 de marzo de 1936, nombrado el 15.

Número 170.—Jesús Peña Peña, la de La Vid de Bureba, vacante el 18 de abril de 1936. Decreto y Orden de 20 de diciembre de 1934.

Número 84.—Julián Gonzalo Laugar, la de Valverde de Arandilla, vacante el 18 de abril de 1936. Decreto y Orden de 20 de diciembre de 1934.

Número 141.—Joaquín Mérida Duque, la de Solanas de Valdelucio, vacante el 20 de abril de 1936.

Decreto y Orden de 20 de diciembre de 1934.

Número 85.—Diodoro Gorriño Echevarría, la de Guinición y Montañana, vacante el 23 de abril de 1936.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Burgos 25 de abril de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de primera enseñanza, Agustín Díez Pérez.—El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

#### Material de las Escuelas nacionales año 1935.

No habiéndose rendido las cuentas del material de las Escuelas nacionales que se expresan por los Maestros que percibieron las cantidades correspondientes, e ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, o, en otro caso, devolver al Tesoro las cantidades percibidas y no justificadas, presentando en esta oficina la correspondiente carta de pago con su copia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar:

Villaquirán de los Infantes.—D. Alfredo Paramio, segundo semestre de diurna.

Tórtoles de Esgueva.—Herederos de D. Lorenzo Couso, primer semestre de diurna.

Valdorros.—Herederos de D. Ricardo Teomiro, segundo semestre de diurna y todo el año de clase nocturna.

Palacios de la Sierra.—D. Miguel López, todo el año de diurna.

Barriosuso.—Herederos de don Ignacio Rebuél, primer semestre de diurna.

Burgos 5 de mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

#### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas presentadas por D. Eusebio Villota, como arrendatario de la Central eléctrica de Angostina de Artieta, para aplicarlas a sus abonados en los pueblos de Artieta y Araduenga, del Valle de Mena.

#### Tarifa a tanto alzado.

Tres lámparas de 25 bujías, 3'25 pesetas mensuales.

En la misma proporción los abonados que tienen instaladas más lámparas, aunque tengan más bujías.

Impuestos incluidos.

\* \*

Certificación.—Las tarifas que anteceden son, efectivamente, las

aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 21 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, A. Chávarri.

#### Alcaldía de Burgos.

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril del año actual, los suplementos de crédito: para satisfacer las jubilaciones de funcionarios municipales que puedan acordarse en el ejercicio actual; para atender a los gastos que se originen de carácter electoral; para gratificar a los individuos de la Guardia municipal y Guardas de campo que han realizado los trabajos de reparto y recógida de hojas del padrón de habitantes, y para abonar a los señores Ingenieros encargados de la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas a la ciudad el importe de dos copias del mismo, quedan desde esta fecha expuestos al público dichos expedientes en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 7 de mayo de 1936.—El Alcalde, Luis G. Lozano.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito por suplemento y por un importe de 29.000 pesetas con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1935, queda expuesto al público el oportuno expediente en las oficinas de Intervención, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en este periódico oficial, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y a los efectos de reclamaciones que pudieran presentarse.

Miranda de Ebro 5 de mayo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Emiliano Bajo.

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Con el fin de proceder a la concesión de terrenos solicitados por el vecino de Villalázara, Francisco S. Baranda, sobrantes en la vía pública, se hace por medio del presente público, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales han de presentarse por escrito, dentro de citado plazo, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de lo que antes se determina.

Merindad de Montija 2 de mayo de 1936.—El Alcalde, Pablo Baranda.

#### Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pesquera de Ebro 21 de abril de 1936.—El Alcalde, Marcelino de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanapalla.

Arauzo de Torre.

Terradillos de Esgueva.

Hontoria del Pinar.

Arlanzón.

Respecto de las de los años de 1934 y 1935, Pardilla.

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, para llevar a efecto, mediante subasta pública, el arriendo de los arbitrios municipales sobre la venta y consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, con sujeción a la tarifa aprobada, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 20 de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los dos Tenientes de Alcalde y Secretario de la Corporación. Si no tuviera efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará la segunda el día siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

El arriendo se hace por los siete trimestres, comprendidos desde abril a diciembre de 1936 y todo el año de 1937.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 38.000 pesetas, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones ajustadas al modelo oficial que a continuación se inserta, en papel correspondiente de 4'50 pesetas, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de celebrarse la licitación, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de arbitrios municipales.»

A dichas proposiciones se acompañará por los licitadores el resguardo, además de la cédula personal, de haber constituido el de-

pósito del 5 por 100 en la Depósito municipal de este Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 1.900 pesetas, el cual será completado por el que resulte agraciado hasta el 10 por 100, o sean 3.800 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, los días y horas hábiles. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, con arreglo a las condiciones, previniéndoles que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Cerezo de Riotirón 29 de abril de 1936.—El Alcalde, Honorio González.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., ofrece..... pesetas.... céntimos (en letra), por el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, vinos, aguardientes y licores, alcoholes, sidra, cerveza y carnes frescas y saladas que se introduzcan en este término municipal y consuman en el mismo, así como los derechos y tasas por venta en ambulancia y demás expresados, conforme a las tarifas aprobadas. (Fecha y firma del licitador).

#### Alcaldía de Berberana.

Por acuerdo de la Comisión gestora de este Ayuntamiento, el día 27 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en pública subasta, la enajenación de 30 metros cuadrados de terreno sobrante en la vía pública en la parte Este del Horno de la propiedad de D. Mariano Salazar, vecino de esta villa, bajo las condiciones que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berberana 8 de mayo de 1936.—El Alcalde, Aurelio Ayala.

### FRIO INDUSTRIAL BURGALÉS, S. L.

#### AVISO

Esta Sociedad pone en conocimiento de todos los fabricantes de bebidas gaseosas y público en general de esta provincia, que desde el día 18 de septiembre de 1934, posee *licencia de explotación exclusiva* para Burgos y su provincia, acreditado con certificado del expediente núm. 7834 del Registro de la Propiedad Industrial, de un modelo de envase destinado a sus productos, y observando que se viene haciendo uso de los mismos indebidamente por algunos fabricantes, se advierte que el hecho constituye un *delito de falsificación* penado en la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo del año 1902 y en el artículo 527 del Código penal vigente, por lo que deben de abstenerse en lo sucesivo de utilizar las referidas botellas con marca registrada.

También se hace constar que, contando esta Sociedad con algunas botellas de otra procedencia, las tiene a disposición de todos para canje o entrega, acreditando previamente su propiedad, ya que esta Sociedad no emplea más que sus envases patentados. 2-3

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1931 . . . . .	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935 . . . . .	20.429.077'70